



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP46/2021

Toluca, México; a 7 de octubre de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 7 de octubre de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 46 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y el Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **7 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 13 Juicios de Inconformidad (JI) y 1 Procedimiento Especial Sancionador (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/507/2021**, interpuesto por RRE y otros, quienes se ostentan como afiliados y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QO/MEX/84/2021, emitida el diecisiete de agosto del presente año. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar la resolución intrapartidaria controvertida, ya que se declaran infundados los agravios en tanto que, tal y como fue sustentado por el Órgano Partidario responsable, los medios de prueba ofrecidos por las y los actores, son insuficientes por lo que el actuar del órgano partidista responsable es conforme a derecho.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente ST-JE-25/2021, en el **PES/12/2021**, con motivo de la queja presentada por GGS en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, quien por su propio derecho, denunció a LERG, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la publicación de una nota periodística en una página de internet. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar existente la violación objeto de la denuncia, atribuida al ciudadano LERG, por las conductas constitutivas de violencia política por razón de género, en perjuicio de GGS, en su carácter de Presidenta Municipal de Metepec. Imponer al ciudadano LERG, una amonestación pública. Ordenar al ciudadano LERG, cumpla en sus términos, con las diversas acciones como medidas disuasorias en la consumación de futuras conductas como la que en la presente vía se sanciona. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México. Dar vista a la Secretaría de la Mujer del Estado de México. Dar vista al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión permanente de Igualdad de Género y no Discriminación de este Organismo.

Vincular a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda en los términos precisados. Informar de forma inmediata sobre lo resuelto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurimínimal con sede en Toluca, Estado de México.

En el **JDCL/453/2021**, promovido por MASD, en contra de las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Aculco, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Capulhuac, Coacalco de Berriozabal, Cuautitlán México, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Juchitepec, Lerma, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Antonio la Isla, Temoaya, Tianguistenco, Villa del Carbón, Xonacatlán, Zinacantepec, Valle de Chalco Solidaridad y Tonanitla, tomadas con motivo de la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional al no atender el principio de paridad de género. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el medio de impugnación, toda vez que se advierte que el actor, quien promueve por su propio derecho, carece de interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, debido a que no participó en la contienda electoral que impugna.

En el **Jl/14/2021**, promovido por CEA, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal 80 de Soyaniquilpan de Juárez, en contra del Acuerdo No. 12 denominado "Asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez" y, las constancias respectivas, por el Consejo Municipal referido. El Pleno de este Tribunal resuelve por **mayoría de votos**, con voto particular del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: confirmar el Acuerdo No. 12 "Asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez" emitido por el 80 Consejo Municipal Electoral con sede en Soyaniquilpan de Juárez, México. Confirmar las constancias de asignación de Representación Proporcional de miembros del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, México, emitidas a favor del Partido Verde Ecologista de México.

En el **Jl/181/2021** y **JDCL/455/2021**, promovidos por el Partido Fuerza por México y MASD, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal; su declaración de validez; así como la expedición de las constancias de mayoría respectivas y la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, realizadas por el 51 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Juchitepec. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: decretar la acumulación del JDCL/455/2021, al diverso Jl/181/2021. Sobreseer el juicio presentado por MASD, debido a que el promovente carece de interés jurídico para controvertir los actos que, en su estima, resultan contrarios a la normatividad en materia electoral. Improcedente el escrito presentado por el Partido Redes Sociales Progresistas. Improcedente el nuevo escrutinio y cómputo parcial y total solicitado por el Partido Fuerza por México, respecto de la votación recibida en las casillas de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Juchitepec, México, en virtud de que no se acreditó la actualización de alguna de las causales de nulidad de la votación previstas en el artículo 402 del Código Electoral. Confirmar los

resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, realizada por el Consejo Municipal número 51 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Juchitepec, Estado de México; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla encabezada por MNL y ORS, como Propietaria y Suplente, respectivamente, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En el **JJ/168/2021**, interpuesto por el Partido Político Morena, en contra de la elección para los miembros del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, los resultados de cómputo, el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, así como la declaración de validez de la elección, realizada por el Consejo Municipal Electoral 43 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ixtlahuaca México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento realizada por el 43 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ixtlahuaca México; declarar la validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En los **JDCL/503/2021**, **JDCL/504/2021** y **JDCL/511/2021**, promovidos por RVR, CSM y MIMM, en su calidad de Octavo, Décimo y Segunda Regidores respectivamente del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, a fin de impugnar la ilegal retención de salarios y la negativa de entregar información, contenida en diversos oficios, en contra del Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento ambos del Municipio de Mexicaltzingo, México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: decretar la acumulación de los expedientes JDCL/504/2021 y JDCL/511/2021 al diverso JDCL/503/2021, por ser éste el que se recibió en primer término ante este Órgano Jurisdiccional. Declarar fundados los agravios esgrimidos por la actora. Ordenar al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, para que realicen el pago correspondiente.

En los **JJ/188/2021** y **JJ/189/2021**, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional respectivamente; en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ixtapaluca, México por el principio de Mayoría Relativa; la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, así como la asignación de Regidurías de Representación Proporcional realizados por el Consejo Municipal 40 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en dicho Municipio. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: Acumular el Juicio de Inconformidad JJ/189/2021, al diverso JJ/188/2021, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados. Declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, pertenecientes al Municipio de Ixtapaluca, México pues la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas. Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ixtapaluca,

México, toda vez que se anuló la votación de 4 casillas de lo que resulta que no se actualiza cambio de ganador. Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, realizada por el 40 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a los integrantes de la planilla de candidatos postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”. Confirmar la asignación de Síndico y Regidores de Representación Proporcional a los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y Fuerza por México.

En los **Jl/209/2022, Jl/215/2021, Jl/216/2021, Jl/217/2021, Jl/218/2021, Jl/219/2021, Jl/220/2021, Jl/221/2021** y el **JDCL/433/2021**, promovidos por los Partidos Fuerza por México, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, respectivamente, así como el Juicio Ciudadano promovido por BBC; que presentaron para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México; su declaración de validez; la expedición de las constancias de mayoría respectivas, así como la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, actos realizados por el 20 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Coacalco de Berriozábal México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos:** Decretar la acumulación de los presentes medios de impugnación. Desechar de plano la demanda del JDCL/433/2021 en virtud de que fue presentado once días después de la emisión del acto impugnado por lo que se considera extemporáneo. Declarar la nulidad de la votación recibida en dieciocho casillas. Modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, no habiendo cambio en el ganador. Confirmar la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el 20 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Coacalco de Berriozábal, México y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez.